



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 035 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 24 ENE 2024

VISTOS:

El informe N°00064-20024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 24 de enero del 2024, el memorando N°000015-2024-G.R.AMAZONAS/UYP, de fecha 23 de enero del 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario N°000000009, de fecha de 23 de enero del 2024, el informe N°00058-2024-G.R.AMAZONAS/AL, de fecha 23 de enero del 2024, el informe N°00008-2024-G.R.AMAZONAS/UPYP, de fecha 22 de enero del 2024, el informe N°00045-2024-G.R.AMAZONAS/AL, de fecha 19 de enero del 2024, el informe N°00054-2024-G.R.AMAZONAS/UDG, de fecha 18 de enero del 2024, el informe N°00017-2024-G.R.AMAZONAS/AL, de fecha 11 de enero, la Carta N°001-2024/M.S/ASD-G.G, de fecha 11 de enero del 2024, el informe N°449-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR.HH, de fecha 29 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, como Unidad Ejecutora N° 403, pertenece al Gobierno Regional de Amazonas, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud;

Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado Ley N°30225, reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 035 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, 24 ENE 2024.

pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Aunado a ello para efecto de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, mediante opinión N°199-2018/DTN, la mencionada dirección del OSCE señala que se debe verificar i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de proveedor a la entidad, iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato), y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, mediante informe N°449-2023-GOB.REG.AMAZONAS/HAB/RR. HH, de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por la jefa de Recursos Humanos, en la cual remite TDR del servicio de alimentación para el personal asistencial que realiza guardia Nocturna. Asimismo, mediante informe N°00054-2024-G.R. AMAZONAS/UDG, de fecha 18 de enero del 2024, emitido por la jefa de Recursos Humanos, en la cual emite conformidad de servicios de cenas;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"**

N° 035 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, **24 ENE 2024**

Que, a través de informe N°00045-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el jefe de logística en la cual solicita certificación presupuestal para continuar trámite correspondiente;

Al respecto, a través de memorando N°00008-2024-G.R. AMAZONAS/UYP, de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la cual expresa que existe disponibilidad presupuestal para el pago del servicio de elaboración de raciones alimenticias para el personal de guardia nocturna del HAB, por el monto de S/: 21,800.00 (veintiún mil ochocientos con 00/100 soles);

Por su parte mediante N°00058-2024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 23 de enero del 2024, el jefe de logística solicita certificación Presupuestal, para el enriquecimiento sin causa, servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal de guardias del Hospital de Apoyo Bagua "GUSTAVO LANATTA LUJAN" Correspondiente al periodo de 31 de octubre al 30 de noviembre del 2023, por el monto de S/. 21,800.00 (Veintiún mil ochocientos con 00/100 soles);

Por consiguiente, a través de memorando N° 000015-2024-G.R. AMAZONAS/UYP, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que emite certificación presupuestal Nota N°00009 por el monto de S/. 21,800.00 (Veintiún mil ochocientos con 00/100 soles);

Que del presente caso, puede evidenciar del expediente respectivo, que se habrían cumplido los presupuestos previamente señalados para considerar la existencia de enriquecimiento sin causa con beneficio para la entidad, motivo por el cual a través de informe N° N°00064-20024-G.R. AMAZONAS/AL, de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el jefe de Logística, solicita la proyección de acto resolutivo enriquecimiento sin causa, del servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal de guardia del Hospital de Apoyo "GUSTAVO LANATTA LUJAN" BAGUA;

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2023- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – . Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor ANTHONY SALAZAR DAVILA, el precio de las prestaciones ejecutada de buena fe, relacionada con la prestación de servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal de guardia del Hospital de apoyo "GUSTAVO LANATTA LUJAN" BAGUA, por la suma de S/. 21,800.00 (Veintiún mil ochocientos con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 31





RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Lujan"
N° 035 -2024-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, **24 ENE 2024**

de octubre al 30 de noviembre del 2023, a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa" conforme a lo señalado en el artículo 1954 del C.C.P.

ARTICULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la oficina Economía y de Tesorería, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. –**DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. YESPER SARAVIA DÍAZ
C.M.P. 51208
DIRECTOR

Ministerio de Salud

Personas que atendemos personas

